

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MAATE-2023-030 Expídese el procedimiento para la delegación por contrato y la suscripción de convenios de cooperación para la administración de la infraestructura y uso de espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación dentro del subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ..... | 3  |
| MAATE-2023-031 Deléguese al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica para que asista a la “Sesión Extraordinaria 003 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA” .....                                                                                                              | 26 |

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

|                                                                                                                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINEDUC-MINEDUC-2023-00014-A Prohíbese la tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y/o sustancias que pongan en riesgo la vida o la integridad de niñas, niños y adolescentes en el sistema nacional de educación ..... | 32 |
| MINEDUC-MINEDUC-2023-00015-A Desígnese a la magíster Verónica Pamela Muñoz Vallejo, Asesora del Despacho Ministerial, como Delegada ante el CES.....                                                                         | 39 |

#### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

|                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SNP-SNP-2023-0029-A Ratifíquese al Subsecretario/a de Evaluación, como Delegado Permanente; y, al/la Director (a) de Evaluación a la Planificación y Política Pública, como Delegado Técnico, ante el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional - SISAN..... | 41 |
| SNP-SNP-2023-0031-A Refórmese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.....                                                                                                                                                                | 44 |

Págs.

**RESOLUCIONES:****SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR -  
SENAE:**

|                                                                                                                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0036-OF</b>                                                                                                                                | <b>47</b> |
| <b>SENAE-SENAE-2023-0017-RE Expídese el procedimiento SENAE-IT-1-2-001-V6: Instructivo de Trabajo para el Proceso de Rendición de Cuentas e Informe de Gestión .....</b> | <b>48</b> |

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA  
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-030**

José Antonio Dávalos Hernández

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUAY TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

*cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*”

**Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...);*”

**Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...);*”

**Que,** el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley (...);*”

**Que,** los numerales 1 y 4 respectivamente del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principios ambientales que: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)* y (...) *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (...);*”

**Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las*

*acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles (...)*”;

**Que,** el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado el Estado se compromete a: *“(...) Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado (...)*”;

**Que,** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)*”;

**Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley (...)*”;

**Que,** el numeral 5 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: *“(...) Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia (...)*”;

**Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...)*”;

**Que,** el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación de gestión por contrato se sujetará a las siguientes reglas: *“(...) 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los*

*términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado (...);*

**Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...);*

**Que,** los numerales 1 y 2 artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establecen respectivamente que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: “(...) *Emitir la política ambiental nacional (...) y (...) Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (...);*

**Que,** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...);*

**Que,** el numeral 10 del artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente menciona que las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán con los siguientes objetivos: “(...) *Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental (...);*

**Que,** el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: “(...) *1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina (...);*

**Que,** el artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El subsistema estatal se compone del patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población (...);*



- Que,** el artículo 154 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional podrá delegar la administración de la infraestructura y la prestación de bienes y servicios turísticos o de recreación en las áreas protegidas del subsistema estatal de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. La Autoridad Ambiental Nacional, conforme al proceso que establezca y previo informe técnico, podrá suscribir convenios de cooperación con comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas para la administración de infraestructura, bienes y servicios turísticos o de recreación. La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de suscribir un contrato de delegación o un convenio de cooperación de acuerdo a las condiciones y características particulares de la infraestructura, bienes y servicios turísticos o de recreación. La Autoridad Ambiental Nacional aplicará un sistema de monitoreo y evaluación de la prestación de bienes y servicios turísticos o de recreación relacionados con lo dispuesto en el respectivo contrato de delegación o convenio de cooperación (...)”*;
- Que,** el artículo 156 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) El turismo y recreación en las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se realizará de conformidad con las herramientas de gestión de las áreas protegidas y en aplicación del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, Reglamento de Guianza Turística y demás normativa aplicable. El Plan de Manejo de Visitantes, el Sistema de Información de Biodiversidad y otras herramientas, instrumentos o normas que la Autoridad Ambiental Nacional establezca, definirán la planificación, ordenamiento turístico y de recreación de cada área protegida (...)”*;
- Que,** el artículo 157 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, determinará las actividades permitidas de turismo y de recreación en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a realizarse por personas individuales o grupos de turismo y recreación, con fines de lucro, incluyendo a operadoras de turismo, clubes, escuelas, campamentos, entre otros; así como por aquellas personas individuales o grupos que realicen turismo y recreación sin fines de lucro (...)”*;
- Que,** el artículo 159 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La autorización de obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se otorgará de manera excepcional; y estará condicionada por criterios y requisitos técnicos adicionales y complementarios al esquema general de calidad ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará una lista de obras, proyectos o actividades específicas para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que será integrada al catálogo de actividades previsto en la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 160 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica que: *“(...) las obras, proyectos o actividades que sean necesarias para la prestación de servicios públicos, la gestión inherente del área protegida o la satisfacción de necesidades básicas de los titulares de derechos de propiedad dentro de áreas*

*protegidas, se podrán llevar a cabo siempre que no afecten la funcionalidad y la conservación de las áreas protegidas, estén de acuerdo con su plan de manejo y zonificación, y cuenten con las autorizaciones correspondientes (...);*

**Que,** el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas que indica: *“(...) Dentro del ámbito del presente Reglamento y sin perjuicio de lo que dispongan otros cuerpos normativos, a la Autoridad Ambiental Nacional le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: 1. Programar, autorizar, manejar, controlar y supervisar los usos turísticos de los recursos naturales y culturales, en el marco de sus competencias, en cada una de las áreas protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, conforme a los respectivos Planes de Manejo y leyes especiales que la regulan. En la provincia de Galápagos, esta competencia será ejercida en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo (...);*

**Que,** el segundo inciso del artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“(...) La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus Ministros o delegados (...);*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno, decreta: *“la fusión del Ministerio del Ambiente y Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1028 de 01 de mayo de 2020, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020: *“(...) que el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “(90) días”;*



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, expedido por el Presidente. Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, se cambia la denominación del Ministro del Ambiente y Agua por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No 024, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 1106 del 01 de octubre del 2020, "(...) Art. 3.- *Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Patrimonio Natural o quien haga sus veces. -Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: c). Suscribir instrumentos para la administración de infraestructura y la prestación de bienes y servicios o espacios turísticos o de recreación de las áreas protegidas en el subsistema estatal*";
- Que,** en respuesta a las comunicaciones enviadas a partir del 31 de agosto al 05 de septiembre de 2022, por parte de ésta Cartera de Estado a la Presidencia de la República del Ecuador, por medio de la Dirección de Asuntos Regulatorio, ponen en conocimiento que la propuesta del *"Procedimiento para la Delegación de Gestión por Contrato y la suscripción de Convenios de Cooperación para la Administración de la Infraestructura y Uso de Espacios para la Prestación de Servicios Turísticos o de Recreación dentro del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, no requiere de la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio - ex Ante;
- Que,** mediante correo electrónico de 06 de septiembre de 2022, la Dirección de Comunicación pone en conocimiento que Acuerdo Ministerial denominado *"Procedimiento para la Delegación de Gestión por Contrato y la suscripción de Convenios de Cooperación para la Administración de la Infraestructura y Uso de Espacios para la Prestación de Servicios Turísticos o de Recreación dentro del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, fue publicado en el micrositio. Así mismo, se encuentra visible en la página web y en redes sociales del Ministerio, en el marco de la fase de "Socialización a la ciudadanía", a fin de recibir aportes al texto que se sube a la plataforma;
- Que,** el micrositio fue creado en virtud de recibir observaciones o aportes de la ciudadanía hasta el 16 de septiembre del 2022 en el Formulario de Observaciones al Proceso adjunto para contribuir al fortalecimiento de la estructura normativa, conforme la dirección electrónica: (<https://www.ambiente.gob.ec/>).
- Que,** mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2022, el Ministerio de Turismo, específicamente la Dirección de Productos y Destinos remite a los correos señalados en el micrositio, un documento adjunto con los aportes a la normativa;
- Que,** mediante correo electrónico de 16 de septiembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos remite a los correos señalados en el micrositio las observaciones realizadas, las cuales no son de fondo, son más bien tendientes a la inclusión de esta entidad como parte del acuerdo;

- Que,** mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2022, el Abg. José Antonio Dávalos Hernández, Viceministro del Ambiente remite la Ficha de Validación para el Acuerdo Ministerial denominado *"Procedimiento para la Delegación de Gestión por Contrato y la suscripción de Convenios de Cooperación para la Administración de la Infraestructura y Uso de Espacios para la Prestación de Servicios Turísticos o de Recreación dentro del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, en respuesta al correo electrónico enviado el 19 de octubre de 2022, por parte de la Gerencia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0406-M de 04 de abril de 2023, la Subsecretaria de Patrimonio Natural, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Pronunciamiento Jurídico de Revisión del Proyecto de Acuerdo Ministerial: *"Procedimiento para la Delegación de Gestión por Contrato y la suscripción de Convenios de Cooperación para la Administración de la Infraestructura y Uso de Espacios para la Prestación de Servicios Turísticos o de Recreación dentro del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas"* y derogatoria del Acuerdo Ministerial 158;
- Que,** mediante Informe Técnico No. MAATE-SPN-DAPOFC-2023-056, se establece el informe de viabilidad para derogar el acuerdo ministerial nro. 158 de 05 de junio de 2014 "procedimiento para el otorgamiento de concesiones y suscripción de convenios de cooperación para el uso, mantenimiento y operación de infraestructura, bienes o servicios turísticos en el patrimonio de áreas naturales del estado" y expedir una nueva norma al respecto;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 709 de 02 de abril de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Laso Mendoza, se nombró a José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante memorando No MAATE-CGAJ-2023-0597-M de 06 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, recomienda la suscripción del presente Acuerdo Ministerial a la Máxima Autoridad, señalando lo siguiente:
- "Además, en estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales, el área técnica en su informe de motivación (tabla 2) ha realizado un análisis minucioso del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador con el fin respaldar que con la expedición del Instrumento propuesto no existen afectaciones o posibles afectaciones a uno o varios derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. En este sentido, se puede colegir, que la suscripción de dicho instrumento se encuentra técnicamente sustentada.*
- Consecuentemente, de la revisión realizada al proyecto Acuerdo Ministerial, se concluye que el mismo, cumple con la normativa legal*

*establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.”.*

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 151 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDAN:**

### **EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN POR CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y USO DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS O DE RECREACIÓN DENTRO DEL SUBSISTEMA ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo único**

**Artículo 1.- Objetivo.** - Establecer el procedimiento para la Delegación por Contrato y la suscripción de convenios de cooperación para la administración de la infraestructura y uso de espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación en las áreas protegidas del subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Artículo 2.- Definiciones.** - Para los efectos de este instrumento se establecen las definiciones que constan a continuación, sin perjuicio de las definiciones previstas en la normativa vigente:

**Actividad turística.** Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las actividades definidas en el artículo 5 de la Ley de Turismo. Mediante las cuales se ofrece al visitante la posibilidad de desarrollar, en su tiempo libre y de esparcimiento, una serie de experiencias combinadas con servicios.

**Convenios de Cooperación.** Es un acuerdo entre la Autoridad Ambiental Nacional con las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, y los socios que éstas conformen, para el otorgamiento de uso temporal de una infraestructura y espacios dentro del Subsistema Estatal que se encuentra dentro de un área protegida, para la prestación de servicios de turismo o recreación.

**Delegación por Contrato.** Es el otorgamiento, por parte de la institución administradora, del uso temporal sobre un bien del Estado, con un fin preestablecido y en las condiciones que en cada caso se determinen de acuerdo con lo establecido en los

términos de referencia, quedando bajo la vigilancia y control de la entidad que otorga el contrato.

**Facilidad turística.** Toda la infraestructura de apoyo que posibilita la visitación a un sitio de visita o atractivo, y que incluye servicios para los visitantes.

**Infraestructura.** Son edificaciones y adecuaciones arquitectónicas realizadas para acoger actividades específicas ligadas a su uso tanto turístico como científico y de conservación.

**Plan de Manejo de Área Protegida.** Es el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define las estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta.

**Plan de Manejo de Visitantes.** Es la herramienta que contribuye al equilibrio entre la planificación del Programa de Uso Público y Turismo y la expectativa del visitante.

**Servicios turísticos.** Consiste en la prestación que una persona contrata como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

**Recreación.** Actividad de distracción destinada al aprovechamiento del tiempo libre, que implica la participación activa, tanto a nivel físico como mental, del individuo.

## **TÍTULO II: DELEGACIÓN POR CONTRATO**

### **Capítulo I**

**Artículo 3.- Tipos de Delegación por Contrato.** - La Delegación por Contrato para la administración de infraestructura y uso de espacios para la prestación de servicios de turismo y recreación consideran los siguientes tipos:

1. La administración de infraestructura para la prestación de servicios de turismo y recreación, tales como: centros de interpretación, tienda de artesanías, senderos, baterías sanitarias y otras determinadas en la norma vigente de turismo. Sin perjuicio de otros que no sean consideradas actividades turísticas.
2. La administración de uso de espacios para la prestación de servicios de turismo y recreación en áreas protegidas que no cuenten con infraestructura o facilidades turísticas dentro su área de intervención.

**Artículo 4.- De los intervinientes.** - Se define como intervinientes a los que a continuación se detalla:

1. **El Delegante.** Es la Autoridad Ambiental Nacional que puede otorgar derechos, obligaciones y responsabilidades de manera directa al delegatario seleccionado mediante concurso público para la administración de la infraestructura y uso de espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación.
2. **El Delegatario.** Es la persona natural o jurídica nacional, o asociación de éstas, contratada por el Delegante bajo concurso público para la administración de la infraestructura y uso de espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación dentro del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

## CAPITULO II

### Atribuciones, Obligaciones y Prohibiciones del Delegatario y del Delegante

**Artículo 5.-Atribuciones del Delegante:** Son atribuciones del Delegante las siguientes:

1. Realizar inspecciones técnicas en conjunto con la Autoridad Nacional de Turismo, en cualquier momento y sin aviso previo con el fin de monitorear el estado de la infraestructura o uso del espacio donde se prestan los servicios de turismo o recreación en las Áreas Protegidas del Subsistema Estatal, otorgados en delegación por contrato.  
Las visitas de inspección podrán ser realizadas indistintamente por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y el Administrador del Área en su calidad de administrador del contrato, con el apoyo de la Autoridad Nacional de Turismo, dentro de sus respectivas atribuciones.
2. Aprobar la propuesta técnica y financiera para la prestación de servicios de turismo o recreación que pueden incluir adecuación, remodelación y construcción de infraestructura en las Áreas Protegidas del Subsistema Estatal.
3. Percibir, una retribución económica en dinero y/o en bienes que serán destinados para la gestión del área protegida donde se desarrolla el proyecto turístico. Para dicha retribución, se debe considerar la rentabilidad del proyecto, con el fin de definir las condiciones de pago.
4. Recibir al terminar el contrato la infraestructura, espacios, en iguales o mejores condiciones, de las que fueron entregadas al inicio del contrato, teniendo como base lo determinado en el listado de ítems con sus características que entregue el delegante al delegatario.
5. Obtener, una vez concluida la Delegación por Contrato, todos los bienes muebles adquiridos y los bienes inmuebles adecuados, remodelados y construidos en el

periodo del contrato pasarán a formar parte del inventario de la Autoridad Ambiental Nacional.

6. Plantear modificaciones a los contratos, previo informe del administrador de contrato de acuerdo con los requerimientos y necesidades del área protegida.

**Artículo 6.- Atribuciones del Delegatario:** Son atribuciones del Delegatario las siguientes:

1. Aprovechar de manera óptima la infraestructura o espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación.
2. Elaborar y presentar la propuesta técnica y financiera para la prestación de servicios y facilidades de turismo o recreación que pueden incluir adecuación, remodelación y construcción de infraestructura en las Áreas Protegidas del Subsistema Estatal.
3. Solicitar el apoyo técnico del Administrador del Área Protegida y de más instancias de la Autoridad Ambiental Nacional con el fin de realizar una ejecución efectiva del contrato.
4. Participar de las capacitaciones que facilite la Autoridad Ambiental Nacional y otras Instituciones en temas relacionados a la conservación y manejo del área protegida, así como, aquellos relacionados al desarrollo óptimo de actividades turísticas.
5. Participar de las campañas publicitarias que haga la Autoridad Ambiental Nacional, y otras instituciones sobre las Áreas Protegidas.
6. Solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional su intervención, frente a terceros cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado, en relación con el objeto del contrato.
7. Plantear modificaciones a los contratos, ante la Autoridad Ambiental Nacional previo informe debidamente justificado.

**Artículo 7.- Obligaciones del Delegante:** Son obligaciones del delegante las siguientes:

1. Vigilar que las actividades derivadas de los contratos no pongan en riesgo los objetivos de conservación del Área Protegida.
2. Nombrar un administrador del contrato.
3. Emitir las regulaciones y herramientas necesarias para asegurar una adecuada administración de la infraestructura y uso de espacios, donde se presten los



servicios turísticos o recreativos, así como el control de la implementación de estas.

4. Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación del contrato para la administración de la infraestructura y uso de espacios, donde se presten los servicios turísticos o recreativos y, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental y turística vigente.
5. Verificar en conjunto con la Autoridad Nacional de Turismo, que las actividades y/o servicios turísticos específicos que se realizarán dentro del espacio delimitado, cumplan con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 8.- Obligaciones del Delegatario:** Son obligaciones del Delegatario las siguientes:

1. Gestionar y renovar los permisos necesarios ante las autoridades competentes, para la operación y funcionamiento de los servicios turísticos o de recreación.
2. Aplicar y promover las buenas prácticas ambientales y de turismo sostenible durante el periodo de vigencia del contrato.
3. Adquirir los bienes muebles e implementos conforme la calidad y cantidad estipulada en los términos de referencia, y el respectivo contrato.
4. Adecuar, remodelar o construir infraestructura de ser el caso, respetando lo establecido en los términos de referencia y en el contrato, de acuerdo con la normativa e instrumentos técnicos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
5. Garantizar la conformación del equipo de trabajo propuesto de acuerdo con los términos de referencia.
6. Elaborar e implementar una propuesta de comunicación que incluya el eje ambiental que fortalezca al área protegida.
7. Presentar al Administrador del Área Protegida un Plan de Contingencia frente a riesgos naturales y/o posibles emergencias durante la prestación del servicio. El mismo deberá ajustarse al Plan de Contingencia del área protegida.
8. Cumplir todas las disposiciones vigentes en relación con la normativa ambiental relacionada con las áreas protegidas, así como la legislación en materia turística, social, laboral y cultural.
9. Asumir los gastos relacionados con cualquier tributo derivado de la administración de infraestructura y uso de espacios otorgados en gestión delegación por contrato.

10. Presentar informes de actividades de acuerdo a la temporalidad establecida en el contrato y cuando le sean requeridos por el delegante.
11. Permitir las inspecciones a realizarse por parte del delegante con el fin de recibir retroalimentación para el mejoramiento de la administración de infraestructura y uso de espacios.
12. Respetar los derechos de otros delegatarios, así como los derechos de la población local como comunidades y habitantes del lugar.
13. Procurar la contratación de personal local vinculado al área protegida, para la administración de infraestructura y uso de espacios.
14. Comunicar inmediatamente al Administrador del Área Protegida y a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, de todas aquellas situaciones irregulares o ilegales que se lleven a cabo dentro del área protegida.
15. Realizar mejoras en la infraestructura o espacio entregado para la buena ejecución del contrato. Estas mejoras deberán ser aprobadas de manera previa por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.
16. Entregar una retribución económica en dinero y/o en bienes que serán destinados para la gestión del área protegida donde se desarrolla el proyecto turístico. Para dicha retribución, se debe considerar la rentabilidad del proyecto, con el fin de definir las condiciones de pago.
17. Vigilar que la infraestructura y bienes se mantengan en buen estado y operativo, mientras se encuentre vigente el contrato y que se brinden servicios turísticos y de recreación de calidad. Al término del contrato, el delegatario devolverá la infraestructura o espacios administrados en buenas o mejores condiciones de las que le fueron entregadas al inicio del contrato.
18. Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente establecido por la Autoridad Nacional de Turismo para las actividades y/o servicios turísticos específicos que se realizarán dentro del espacio delimitado.

Todos los niveles de apoyo requeridos por el delegante deberán estar establecidos en el contrato correspondiente.

**Artículo 9.-Prohibiciones del Delegatario:** Son prohibiciones del Delegatario las siguientes:

1. Destinar el área entregada en delegación por contrato a otros fines no previstos en los términos de referencia y en el contrato.
2. Ceder a terceros los derechos adquiridos en el contrato.

3. Realizar mejoras en la infraestructura o espacios otorgados en delegación por contrato sin previa aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación. Al término del contrato el delegatario no podrá reclamar ninguna compensación económica o de otro tipo por los trabajos realizados.

### **CAPITULO III**

#### **Procedimiento**

**Artículo 10.-** La Subsecretaría de Patrimonio Natural con base al informe técnico de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, motivado por el informe técnico elaborado por el administrador del área, aprobará y autorizará el inicio del concurso público, siempre y cuando el área protegida donde se intervendrá cuente con el Plan de Manejo de Visitantes.

La Subsecretaría de Patrimonio Natural nombrará un responsable de todo el proceso de selección.

**Artículo 11.-Términos de Referencia.** - Todo proceso de selección mediante concurso público en las Áreas Protegidas del Subsistema Estatal, deberá iniciar con la elaboración de los términos de referencia a cargo de la Administración del Área Protegida.

Este documento se sustentará en el análisis del Plan de Manejo, la Zonificación; el Modelo de Gestión o Estudio de Valoración de ser el caso; y, el Plan de Manejo de Visitantes del área protegida.

Con los términos de referencia aprobados por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, esta última, designará al administrador del área la elaboración de las bases de contratación.

**Artículo 12.- Pliegos de Bases Administrativas.** - Deberán ser elaboradas con sustento en los términos de referencia, los cuales describirán detalladamente el ámbito, características, medios y objetivos de los servicios, aspectos técnicos, económicos, legales y contractuales, y la convocatoria que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 13.- Convocatoria.** - La convocatoria para la invitación deberá contener, al menos, la materia u objeto del servicio requerido, el tiempo de duración del contrato, los términos de referencia de la contratación, la legislación aplicable, el plazo para el envío y entrega de documentos y, cualquier otro requisito que el delegante considere oportuno o necesario, además se establecerá el medio de publicación considerado, sea este a través de la página web institucional o en cualquier medio de comunicación que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 14.- Comisión Calificadora.** - Esta comisión realizará la apertura, calificación, selección y la propuesta de delegación, actuando de conformidad con los pliegos de bases administrativas aprobadas para el efecto.

Todo lo actuado por dicha comisión deberá constar en actas con las recomendaciones pertinentes debidamente sustentadas y firmadas por los miembros de la comisión.

La Comisión Calificadora está conformada por los siguientes funcionarios del delegante.

1. Un delegado designado por la Subsecretario/a de Patrimonio Natural, quien lo preside.
2. El Director/a de Áreas Protegidas y Otras Zonas de Conservación o su delegado/a.
3. El Administrador/a de área protegida respectiva o su delegado/a.
4. El Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado/a.
5. El Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado/a.

Para los fines del presente Acuerdo Ministerial los miembros de la Comisión podrán invitar a participar en las reuniones a todas aquellas personas que consideren necesarias para el desarrollo de la agenda, solo con voz, sin voto. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 15.- Apertura de Ofertas y Convalidación de errores de forma.** - De la apertura de las ofertas se levantará un acta en la que se dejará constancia de quienes presentaron las ofertas, de los antecedentes recibidos, de cuales fueron rechazadas por falta de requisitos.

La Comisión Calificadora deberá analizar cada una de las ofertas presentadas, a fin de determinar todos los errores de forma existentes en ellas, respecto de los cuales se notificará a cada uno de los interesados con el fin de que se realice la convalidación respectiva.

En los respectivos términos de referencia deberán constar los términos (tiempo) y condiciones para la apertura de ofertas, revisión de ofertas, requerimiento de convalidación de errores y presentación de convalidación de errores sin perjuicio de algún otro elemento o actividad que considere oportuno la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 16.- Requisitos que deben cumplir los interesados en el proceso de concurso público:** Son requisitos que deben cumplir los interesados en el proceso de concurso público los siguientes

1. Presenten las constancias o respaldos necesarios que certifiquen la capacidad y experiencia para administrar la infraestructura o uso de espacio, para la prestación de servicios de turismo o recreación en las Áreas Protegidas del Subsistema Estatal.
2. Que esté constituido legalmente en el Ecuador y opere de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Presentar la conformación del personal a través de un organigrama para la administración de la infraestructura o espacio que desee administrar.
4. El interesado solo podrá presentar una propuesta por cada concurso. Se aceptará la conformación de asociaciones entre personas jurídicas y/o compromisos de asociación o consorcio constituidas legalmente en el Ecuador.

**Artículo 17.- Propuesta de Delegación.** - Sobre la base de una propuesta de delegación presentada por la Comisión, la Subsecretaría de Patrimonio Nacional, procederá con la delegación mediante resolución motivada, a aquel interesado que, cumpliendo con los antecedentes generales, su oferta haya sido calificada como técnica y económicamente viable y presente la propuesta más conveniente al interés público en función del objeto de la convocatoria.

La resolución de delegación será publicada en la página web institucional.

**Artículo 18.- Suscripción del Contrato.** - En término máximo de quince (15) días posteriores a la notificación de delegación, se procederá con la suscripción del contrato.

**Artículo 19.- Forma de garantía.** - El delegante solicitará una garantía bancaria con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del contrato, el porcentaje de dicha garantía se establecerá de conformidad con las particularidades de la infraestructura o el uso del espacio. La custodia de la garantía, estará a cargo de la Coordinación General Administrativo Financiero.

**Artículo 20.- Plazo del contrato.** - La Delegación por Contrato para la administración de la infraestructura, o espacios donde se presten los servicios turísticos o recreativos, será de 5 a 15 años, dependiendo del tipo u objeto de delegación.

Se podrá realizar una sola renovación de plazo, por el mismo tiempo por el que se suscribió el contrato original, en función de la correspondiente evaluación del contrato que se realizará de manera previa a la renovación.

Sin perjuicio de lo indicado, la Autoridad Ambiental Nacional realizará acciones de control de cumplimiento del contrato de manera semestral o cuando ésta lo estime conveniente.

**Artículo 21.- Suspensión.** - El delegatario podrá ser sujeto de suspensión en caso de comprobarse que ha provocado impactos ambientales negativos sobre el área protegida, así como el incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 9 y de las obligaciones constantes en el contrato suscrito. Para el efecto se aplicará la normativa ambiental correspondiente.

### **TÍTULO III: DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN**

#### **CAPÍTULO I De los intervinientes**

**Artículo 22.- Autoridad Ambiental Nacional.** - Como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, es el único que puede celebrar convenios de cooperación con comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas para la administración

de la infraestructura y espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación dentro del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Artículo 23.- Los Beneficiarios.** - Son las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas a los cuales la Autoridad Ambiental Nacional otorgará la administración de la infraestructura y espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación dentro del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

## CAPITULO II

### **Atribuciones, Obligaciones y Prohibiciones De la Autoridad Ambiental Nacional y del Beneficiario**

**Artículo 24.- Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional:** Son atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

1. Vigilar que la infraestructura y uso de espacios otorgados para administración en el Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se mantengan en perfecto estado mientras se encuentre vigente el convenio de cooperación.
2. Realizar inspecciones técnicas en conjunto con la Autoridad Nacional de Turismo, en cualquier momento y sin aviso previo con el fin de monitorear el estado de la infraestructura o uso del espacio donde se prestan los servicios de turismo o recreación en las Áreas Protegidas del Subsistema Estatal.
3. .
4. Aprobar la propuesta técnica y financiera presentada por el beneficiario para la prestación de servicios de turismo o recreación en las Áreas Protegidas del Subsistema Estatal.
5. Asegurar que, parte de los beneficios económicos adquiridos de los servicios de turismo y recreación, sean invertidos en el mantenimiento de la misma infraestructura, bienes, servicios u otras mejoras que se determinen en el citado convenio, con base a las necesidades identificadas por la Administración del área protegida. En los términos de referencia se determinará el mecanismo de retribución.

**Artículo 25.- Atribuciones del Beneficiario:** Son atribuciones del beneficiario las siguientes:

1. Aprovechar de manera óptima la infraestructura o espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación amparados en el convenio de cooperación.



2. Solicitar el apoyo técnico del Administrador del Área Protegida y de más instancias de la Autoridad Ambiental Nacional con el fin de realizar una ejecución efectiva del convenio de cooperación.
3. Participar de las capacitaciones que facilite la Autoridad Ambiental Nacional y otras Instituciones en temas relacionados a la conservación y manejo del área protegida, así como, aquellas relacionadas al óptimo desarrollo de actividades turísticas.
4. Participar de las campañas publicitarias que haga la Autoridad Ambiental Nacional, y otras instituciones sobre las áreas protegidas.
5. Solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional su intervención, cuando su derecho sea amenazado frente a terceros, disminuido o tergiversado, en relación con el objeto del convenio.

**Artículo 26.- Obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional:** Es responsabilidad de la Autoridad Ambiental:

1. Velar porque los convenios de cooperación cumplan con los objetivos propuestos y los contemplados en la normativa vigente.
2. Emitir todas las regulaciones y herramientas para asegurar una adecuada administración de la infraestructura o espacio para la prestación de los servicios de turismo o recreación en las áreas Protegidas del Subsistema Estatal.
3. Modificar y renovar los convenios de cooperación de acuerdo con las necesidades que se establezca en el área protegida.
4. Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación para administración de la infraestructura o espacios donde se presten los servicios turísticos o recreativos y, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental y turística vigente.
5. Verificar en conjunto con la Autoridad Nacional de turismo, que las actividades y/o servicios turísticos específicos que se realizarán dentro del espacio delimitado, cumplan con los ordenamientos jurídicos vigentes, en el ámbito de sus respectivas competencias

**Artículo 27.- Obligaciones del Beneficiario:** Son responsabilidades del beneficiario las siguientes:

1. Observar todas las disposiciones vigentes con relación a las áreas protegidas, así como la legislación en materia turística social, laboral, cultural y ambiental.

2. Identificar y colocar señalética sobre los límites de la infraestructura o espacios donde se presten los servicios turísticos o recreativos otorgados mediante convenio de cooperación, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional
3. Mantener en perfecto estado la infraestructura o espacio, otorgados mediante convenio de cooperación.
4. Presentar informes de actividades en la temporalidad establecida en el convenio de cooperación y cuando le sean requeridos por la Autoridad Ambiental Nacional. Así como, permitir las inspecciones a realizarse con el fin de recibir retroalimentación para el mejoramiento de los servicios e implementar las mismas.
5. Respetar los derechos de otros beneficiarios, así como los derechos de las comunidades y habitantes del lugar.
6. Procurar la contratación de personal local vinculado al área protegida para la administración de infraestructura o uso de espacios para la prestación de servicios de turismo o recreación en el área protegida.
7. Comunicar inmediatamente al Administrador del Área Protegida y a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, de todas aquellas situaciones irregulares o ilegales que se identifiquen dentro del área protegida.
8. Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente establecido por la Autoridad Nacional de Turismo para el ejercicio de las actividades y/o servicios turísticos específicos que se realizarán dentro del espacio delimitado.

**Artículo 28.- Prohibiciones del Beneficiario:** Se prohíbe a los beneficiarios que:

1. Destinar el área convenida a otros fines no previstos en el convenio de cooperación.
2. Ceder a terceros los derechos adquiridos en el convenio de cooperación.
3. Realizar mejoras en la infraestructura o espacio sin previa aprobación por la Autoridad Ambiental Nacional.

### **CAPITULO III**

#### **Procedimiento para la suscripción de Convenios de Cooperación**

**Artículo 29.-**El Administrador del Área Protegida elaborará un informe técnico

motivado, que identifique prestadores de servicios que deseen para administrar infraestructuras para la prestación de servicios de turismo y recreación dentro del Subsistema Estatal con base a los lineamientos del Plan de Manejo, la Zonificación y el Plan de Manejo de Visitantes del área protegida..

Para la identificación del beneficiario, el Administrador del Área Protegida deberá:

1. Elaborar una base de datos donde se detalle aquellos actores locales que podrían prestar un servicio de turismo o recreación en el área protegida respectiva.
2. Considerar a los actores locales dentro y en su zona de amortiguamiento, reconocidos en el plan de manejo del Área Protegida donde se pretende realizar el convenio. En caso de no haber actores locales dentro del área protegida y en su zona de amortiguamiento, se considerará aquellos actores cercanos a la zona de intervención que cumplan con lo establecido con el numeral 1 de este articulado.
3. Sobre la base de los numerales 1 y 2 del presente artículo recomendar en su informe motivado a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación el beneficiario para la administración de la infraestructura o uso de espacios para prestar un servicio de turismo o recreación en el área protegida respectiva.

El informe técnico motivado será aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación; y, el convenio será suscrito por la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

**Artículo 30.-** Para la celebración de convenios de cooperación, las comunas comunidades, pueblos o nacionalidades, deberán presentar una propuesta técnica y económica sobre la actividad que desean realizar en el espacio o infraestructura sujeta a celebración de convenio.

**Artículo 31.- Plazo del convenio.** - Los convenios de cooperación para administración de la infraestructura, o espacios donde se presten los servicios turísticos o recreativos serán de dos a cuatro años a partir de la suscripción del mismo. Se podrá realizar dos renovaciones consecutivas, por el mismo tiempo por el que se otorgó el convenio de cooperación original, en función de la correspondiente evaluación del convenio.

**Artículo 32.- Presentación del Plan Operativo.** - Una vez suscrito el convenio, el beneficiario tendrá un término de quince (15) días para presentar el Plan Operativo, en función de la propuesta técnica y económica presentada, correspondientes a la administración otorgada. El Plan Operativo deberá contener como mínimo: Productos o servicios; procesos (administración, contabilidad, operación, logística, personal de trabajo), oferta de venta y promoción, cronograma de actividades.

**Artículo 33.- Aprobación del Plan Operativo.** - En un término no mayor a quince (15) días, contando desde la fecha de presentación del Plan Operativo por parte del beneficiario, el Administrador del convenio designado, deberá emitir el informe técnico correspondiente, el cual detallará si el plan cumple con los requisitos, y será aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

Si el plan no cumple con los requisitos, se le concederá un término de diez (10) días

adicionales, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para que amplíe, ajuste o mejore el Plan Operativo presentado.

En el caso de no cumplir con la presentación del plan operativo a satisfacción de la Autoridad Ambiental Nacional se dará por terminado el convenio de forma unilateral.

**Artículo 34.- Suspensión.** - El beneficiario del convenio de cooperación podrá ser sujeto de suspensión en caso de comprobarse que ha provocado impactos ambientales negativos sobre el área protegida, así como el incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 27 y de las obligaciones constantes en el convenio suscrito. Para el efecto se aplicará la normativa ambiental correspondiente.

**Artículo 35.- Renovación.** - La renovación de los convenios de cooperación dependerá del cumplimiento de todas sus obligaciones conforme la evaluación que el Administrador del Convenio realizará de acuerdo con lo determinado en la Metodología para la evaluación y seguimiento técnico de convenios de cooperación desarrollado por la Autoridad Ambiental Nacional.

El Administrador del convenio, elaborará un informe técnico con el fin de determinar la pertinencia de la renovación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todos los documentos precontractuales y contractuales que se generan en virtud del Concurso Público para el proceso de Delegación por Contrato, deberán publicarse en la página web institucional.

**SEGUNDA.** - Se mantendrán vigentes las concesiones y convenios de cooperación de las personas naturales o jurídicas a las que la Autoridad Nacional Ambiental confirió los respectivos Convenios o Contratos para el desarrollo de actividades en las Áreas Protegidas del Subsistema Estatal; sin embargo, dichos contratos o convenios serán evaluados de acuerdo a la Metodología de Evaluación de contratos y convenios de cooperación que para el efecto disponga la Autoridad Ambiental Nacional, hasta que se cumpla con el plazo de estos, luego de lo cual se aplicará el presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.** - La Delegación por Contrato y los Convenios de Cooperación, se sujetarán a la zonificación del área protegida identificada en el Plan de Manejo, así como el desarrollo de actividades establecidas en la zona de uso público, turismo y recreación, conforme el Plan de Manejo de Visitantes del área protegida y la normativa vigente para el desarrollo de actividades turísticas.

**CUARTA.-** En la elaboración de los términos de referencia por parte de la Administración del Área Protegida, se deberá determinar al menos la siguiente información: antecedentes, objetivos, alcance, información que dispone la Autoridad Ambiental, servicios, plazo de ejecución, equipo de trabajo, listado de ítems o bienes a entregarse con el detalle de su estado de uso o funcionamiento en los casos que aplique, contrapartes económicas, garantías, términos, condiciones, puntajes, procedimiento en caso de empate, entre otras estipulaciones sujetas al tipo de contrato.

**QUINTA.-** El presente Acuerdo no vulnerará el derecho de conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles.

Si existieren procesos pendientes para determinar la propiedad de un terreno en el Subsistema Estatal del Sistema Nacional Áreas Protegidas, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no podrá iniciar ningún procedimiento para la delegación por contrato y la suscripción de convenios de cooperación para uso de espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación dentro del subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas hasta que se determine que dicho terreno le pertenece.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** -Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 158 de 05 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 285 de 9 de julio de 2014.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de abril de 2023

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
DAVALOS HERNANDEZ**

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-031**

**Abg. José Antonio Dávalos Hernández**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*



- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:  
*“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa:  
*“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.(...)”;*

- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 12 de la Ley para la Planificación de la circunscripción territorial Amazónica, indica: *“El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; (...)”*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”...“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán*

*delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que,** mediante oficio No STCTEA-CPCTEA-2023-0019-O de 12 de abril de 2023, suscrito por Carlos Hernán Zabala Arellano PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CTEA, se convoca a la *“Sesión Extraordinaria 003 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”* el viernes 14 de abril de 2023 a las 15h00;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0638-M de 14 de abril de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho

Ministerial que que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista a la *“Sesión Extraordinaria 003 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”* el viernes 14 de abril de 2023 a las 15h00.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de abril de 2023.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO**  
**DAVALOS HERNANDEZ**

**Abg. José Antonio Dávalos Hernández**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00014-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 44 de la Carta Magna prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”*;

Que inciso segundo del artículo 344 ibídem dispone: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el literal g) del artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI concibe: *“g. Cultura de paz y solución de conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución”*;

Que el literal i) del artículo 2.4 del citado Texto Legal Orgánico establece: *“[...] i. Convivencia armónica: La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa.”*;

Que el literal b) del artículo 6 de la invocada Normativa Orgánica ordena: *“b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica”*;

Que el artículo 64.6 de la LOEI manifiesta: *“Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso*



*escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas. [...]”;*

Que el artículo 325 del Reglamento General a la LOEI prevé: “Actores.- Son responsables de la prevención de la violencia y otros riesgos psicosociales todos los miembros de la comunidad educativa, tienen por objeto fortalecer los mecanismos de protección integral y convivencia armónica en el espacio escolar, mediante procesos educativos estructurados y participativos, encaminados al buen trato, a la resolución pacífica de conflictos y la implementación de prácticas ciudadanas y respetuosas, en las relaciones interpersonales.”;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala: “De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define: “De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. [...] Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”;

Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manda: “El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”;

Que los literales b) y d) del artículo 38 ibídem contemplan: “[...] b) *Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación;* [...] d) *Prepararlo para ejercer una ciudadanía responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 707, de 01 de abril del 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 288, de 12 de abril del 2023, se expidió la regulación para el porte de armas de uso civil para defensa personal;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00001-A, de 10 de enero del 2020, la Autoridad Educativa Nacional resolvió “*Actualizar los Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, los cuales son de aplicación obligatoria en las instituciones educativas a nivel nacional, en todos los niveles, modalidades y sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.*”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° MINEDUC-MDI-2023-001, de 16 de febrero del 2023, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior suscribieron el denominado “*Plan Nacional de Escuelas Seguras*”, junto con el “*Protocolo de Actuación en Infracciones cometidas dentro del Sistema Educativo*”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 145, de 14 de febrero del 2023, el Ministerio de Defensa Nacional resolvió “EXPEDIR LOS REQUISITOS PARA AUTORIZACIONES, PERMISOS Y MÁS SERVICIOS QUE CONTEMPLA LA LEY Y EL REGLAMENTO A LA LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS; Y, CLASIFICACIÓN DE ARMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS CONTROLADAS”; en cuyo artículo 1, segundo inciso, se determina de forma expresa: “*Las disposiciones del presente Acuerdo son de aplicación obligatoria en el territorio nacional y rigen para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas [...]*”

Que la Disposición General Vigésimo Tercera del aludido Acuerdo Ministerial, expresamente prohíbe “[...] *el porte de armas a las personas naturales al interior de las instalaciones de unidades y prestadores de servicios de salud públicas y privadas; instituciones educativas; y, demás instalaciones que prestan servicios públicos o privados en las cuales exista concentración de personas [...]*” (énfasis añadido);

Que el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, como misión de la Dirección Nacional de la Educación para la Democracia y el Buen Vivir determina: “*Proponer políticas para la implementación en el aprendizaje de la democracia y el Buen Vivir con la participación activa de los actores del Sistema Nacional de Educación y otras instituciones en planes y estrategias nacionales que tratan sobre esta temática*”;

Que en el Informe Técnico N° SASRE-SIEBV-SAE-2023-001, de 13 de abril del 2023, anexo al memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00070-M de 13 de abril de 2023, las Subsecretarías de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; y, de Administración Escolar, concluyen de forma conjunta: “[...] *En virtud de lo cual, con relación a la emisión del Decreto Presidencial Nro. 707 de 01 de abril de 2023, se ha establecido la necesidad de emitir regulaciones puntuales que garanticen la implementación de una convivencia armónica y cultura de paz, que promuevan espacios seguros para la comunidad educativa dentro de las instituciones educativas y en otros lugares que brindan recursos complementarios a los miembros de la comunidad educativa, tales como transporte escolar, bares escolares, entre otros. [...] se considera necesaria la emisión de regulaciones sobre la tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo la vida o la integridad personal de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Nacional de Educación. [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando No. MINEDUC-SASRE-2023-00070-M de 13 de abril de 2023, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *APROBADO, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa legal Vigente [...]*”;

Que uno de los objetivos primordiales del Estado radica precisamente en contar con políticas de seguridad integral efectivas, que contribuyan con el bienestar colectivo y el orden público, la paz y el buen vivir de toda su población, precautelando esencialmente los derechos e interés superior de niñas, niños y adolescentes, para lo cual es imprescindible reducir los riesgos y amenazas que atenten contra el bienestar y la salud de la ciudadanía; y,

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, adoptando para este propósito medidas eficaces para la protección de derechos, la prevención de casos de violencia y la continuidad del servicio educativo,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

### **PROHIBIR LA TENENCIA, PORTE Y MANEJO DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA O LA INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las instituciones educativas de todos los sostenimientos, así como para las personas que ingresen a las instalaciones del Sistema Nacional de Educación en sus distintos niveles desconcentrados.

**Art. 2.- Prohibición de tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y sustancias peligrosas en el Sistema Nacional de Educación.-** Está estrictamente prohibida la tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y/o sustancias que pongan en riesgo la vida o la integridad de niñas, niños y adolescentes dentro de instituciones educativas, transporte escolar, espacios para la prestación de servicios complementarios de educación y zonas de influencia del servicio educativo, de todos los sostenimientos, así como en las instalaciones del Ministerio de Educación.

La inobservancia de esta disposición acarreará la aplicación de los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley para estos efectos.

**Art. 3.- Excepción.-** Se exceptúa de esta prohibición al personal contratado y destinado a brindar y proveer el servicio de seguridad en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, que estará habilitado para desempeñar sus funciones exclusivamente en los exteriores de las instalaciones, transporte y demás espacios educativos, en estricto y permanente acatamiento a las regulaciones, normativa y demás disposiciones que emita la autoridad competente para estos efectos.

**Art. 4.- Intervención de la Policía Nacional dentro de instituciones educativas.-** El ingreso de servidores policiales a instituciones educativas procederá exclusivamente cuando éstos dispongan de orden judicial emitida por autoridad competente; en caso de delito flagrante; para impedir la consumación de una infracción o delito; o, sea necesario socorrer a víctimas de un delito o accidente, siempre con el fin de salvaguardar la integridad de las personas; y, en estricto y permanente acatamiento de las disposiciones contempladas tanto en el Código Orgánico Integral Penal - COIP, como en el "*Plan Nacional de Escuelas Seguras*" y el "*Protocolo de Actuación en Infracciones cometidas dentro del Sistema Educativo*", expedidos mediante Acuerdo Interministerial N° MINEDUC-MDI-2023-001, de 16 de febrero del 2023.

Las y los servidores policiales deberán hacer utilizar las prendas, equipos y medios logísticos oficiales entregados en dotación por el Estado, en acatamiento a las disposiciones inherentes al uso adecuado y diferenciado de la fuerza, aplicando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, con la finalidad de garantizar los derechos y seguridad de las personas; y, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**Art. 5.- Protocolo y rutas de actuación frente a situaciones de violencia dentro del sistema educativo.-** Todo miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de un caso de violencia física, psicológica o sexual; o, de negligencia, que afecta a una niña, niño o adolescente, cometido dentro o fuera de la institución educativa, actuará conforme a lo previsto en los Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo.

**Art. 6.- Protocolo de actuación de infracciones o delitos dentro del sistema educativo.-** Toda persona que tenga conocimiento del cometimiento de una infracción o delito dentro de una institución educativa, informará inmediatamente el particular a la máxima autoridad de dicha institución educativa a fin de que se active el respectivo Protocolo, acorde a lo contemplado en el Acuerdo Interinstitucional N°

MINEDUC-MDI-2023-001.

**Art. 7.- Obligación de informar y reportar.-** En caso de que una persona tenga conocimiento o sospeche sobre la eventual tenencia, porte y/o manejo de un arma por parte de un miembro de la comunidad educativa, informará inmediatamente el particular a la máxima autoridad de la institución educativa, quien activará el Protocolo de actuación de Infracciones cometidas dentro del Sistema Educativo y reportará el presunto hecho al Sistema de Emergencia ECU 911 y a la Policía Nacional. Paralelamente, la máxima autoridad de la institución educativa entregará a la Dirección Distrital de Educación correspondiente un informe escrito sobre la situación, resumiendo brevemente los hechos suscitados. La Dirección Distrital de Educación, a su vez, elevará el particular al conocimiento de la respectiva Coordinación Zonal de Educación.

De idéntica forma, tanto quien tenga conocimiento de un hecho flagrante de tenencia, porte y/o manejo de armas, sea por parte de un/a estudiante, de personas pertenecientes a la institución educativa u otras ajenas; como quien presenciare, al interior o exterior de las instalaciones, transporte y demás espacios educativos, el cometimiento de una infracción o delito, está en la obligación de informar el particular de manera inmediata a la máxima autoridad de la institución educativa quien, a su vez, comunicará inmediatamente el particular al Sistema de Emergencia ECU 911, a la Policía Nacional y a los representantes legales del/la presunto/a infractor/a.

La máxima autoridad de la institución educativa custodiará el lugar de los hechos hasta que arribe el personal del ECU 911 y/o la Policía Nacional, con el fin de precautelar los indicios del cometimiento de la infracción.

Quien reporte el cometimiento de una infracción proporcionará toda la información del caso a la o el servidor a cargo del procedimiento policial; y, de ser el caso, realizará el acompañamiento durante el procedimiento a fin de disponer de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El profesional del Departamento de Consejería Estudiantil realizará un informe detallando el hecho ocurrido tal como lo describa la persona que lo haya reportado, documento que será entregado a la máxima autoridad de la institución educativa quien, a su vez, comunicará inmediatamente el particular a la Dirección Distrital de Educación mediante un informe debiendo, de ser el caso, sustanciar el procedimiento que corresponda y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación de las acciones educativas disciplinarias pertinentes, conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en su Reglamento General.

**Art. 8.- Confidencialidad.-** El personal de la institución educativa mantendrá la confidencialidad y reserva de la información a efectos de evitar la criminalización, estigmatización y discriminación de la o el estudiante involucrado.

En caso de que existan víctimas de violencia se activarán los respectivos Protocolos y rutas de actuación en las cual que se establezcan la reparación y restitución por el daño ocasionado y los derechos vulnerados, mediante acciones de acompañamiento integral a las víctimas y demás integrantes de la comunidad educativa, en articulación con otras

instancias del Sistema de Protección Integral, acompañamiento integral de responsabilidad permanente de autoridades institucionales, docentes y profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, quienes brindarán orientación y contención a estudiantes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**



**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00015-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**QUE**, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**QUE**, el artículo 167 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros miembros, por “*(...) el Ministro de Educación o su delegado*”;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

**QUE**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00018-A de 5 de mayo de 2022, la Autoridad Educativa Nacional designó a la Ab. Gabriela Monteros Perugachi, entonces Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, como delegada del Ministerio de Educación ante el Consejo de Educación Superior-CES;

**QUE**, mediante correo institucional de 17 de abril de 2023, la señora Ministra de Educación dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica “*(...) he delegado a la Mgs. Pamela Muñoz, Asesora del Despacho, como la nueva delegada por parte de esta Cartera de Estado. Para el efecto, le agradezco se realice la gestión respectiva para la elaboración del instrumento habilitante.*”;

**QUE**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las



acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la Magíster Verónica Pamela Muñoz Vallejo, Asesora del Despacho Ministerial, como delegada del Ministerio de Educación ante el Consejo de Educación Superior - CES.

**Artículo 2.-** La delegada informará de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

**Artículo 3.-** La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00018-A de 5 de mayo de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0029-A****SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 ibídem, determina: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (…)”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

**Que**, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“(…) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(…)”*;

**Que**, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“(…) El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”*;

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“(…) 4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (…)”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…)Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (…)”*;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 ibidem, respectivamente disponen:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

*(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, el Secretario Nacional de Planificación delegó al/la Subsecretario/a de Evaluación, ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN;

**Que**, mediante memorando Nro. SNP-SNP-2022-0315 de 14 de noviembre de 2022, el Secretario Nacional de Planificación designó como delegado técnico para el cuerpo colegiado denominado “Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN al Director(a) de Evaluación a la Planificación y Política Pública;

**Que**, mediante Oficio Nro. COPISA-PG-P-2023-0049-O de 29 de marzo de 2023, el Presidente de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria solicitó lo siguiente: *“(...) se designe desde cada ministerio al DELEGADO con sus respectivos contactos de celular y correo electrónico, quien conformará los SISANes territoriales en las 24 provincias del país con voz y voto para adoptar las resoluciones en territorio (...);*

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

**ACUERDA**

**Artículo 1.- Ratificar** al Subsecretario/a de Evaluación, como delegado permanente; y, al/la Director (a) de Evaluación a la Planificación y Política Pública, como delegado técnico, ante el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional - SISAN, cargos que actualmente lo ostentan el Dr. Luis Ángel Guamán Lazo; y, el Econ. Andrés Paúl Auz Puga, respectivamente.

**Artículo 2.- Designar** como delegados/as a los/las Directores/as Zonales de la Secretaría Nacional de Planificación o quienes hiciera sus veces, para que conforme el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional Territorial - SISANES, dentro de su jurisdicción territorial correspondiente, en virtud de lo cual, ejercerá las facultades que el ordenamiento jurídico les confiere.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a los/las delegados/as, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, los/las delegados/as responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución, así como su publicación el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación de la Información, quien, de forma inmediata, dispondrá y realizará las acciones pertinentes para crear los usuarios correspondientes a los/las delegado/as, con la finalidad de que pueda acceder al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad. Asimismo, la Coordinación de la Información dispondrá a los funcionarios a su cargo que proporcionen a los/las delegados/as, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico en cuanto al manejo del sistema en mención.

**CUARTA.** - Los/las delegadas después de cada sesión, en un término de diez (10) días, entregará un reporte de la participación de manera física o digital debidamente suscrito, al Secretario Nacional de Planificación y Subsecretario/a de Evaluación, respecto de los puntos tratados y de su votación en la sesión del cuerpo colegiado al cual asistió.

**QUINTA.** - Los/las delegados/as responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY**  
**MERCHAN HAZ**

## ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0031-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

*(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, el Secretario Nacional de Planificación delegó al Coordinador de Información de esta Secretaría ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Consejo de Educación Superior - CES;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNP-SGP-CI-2023-0078-M de 29 de marzo de 2023, el Coordinador de Información comunicó al Secretario Nacional de Planificación lo siguiente: *“(…) debo comunicar respetuosamente mi renuncia al cargo de Coordinador de Información en la Secretaría Nacional de Planificación, el cual, con su anuencia, desempeñaré hasta el viernes 31 de marzo del año en curso (…)”;*

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

## ACUERDA

**Artículo 1.** – Suprímase, dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.5 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, la letra h); consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

### 1.5. Al Coordinador/a de Información, o quien hagan sus veces ante:

- a. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;
- b. Consejo Nacional de Geoinformática - CONAGE;
- c. Consejo Nacional de Estadística y Censos;
- d. Directorio de BANEQUADOR B.P.;
- e. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- f. Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
- g. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda; y,
- h. Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL.

**Artículo 2.** - Agréguese a continuación del número 1.13, del artículo 1, el siguiente número:

### 1.14. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Abogada Laura Vanessa Flores Arias ante:

- a. Consejo de Educación Superior – CES.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese al/la delegado(a) la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado(a) responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.,

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** El/la delegado(a) responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**





**Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0036-OF****Guayaquil, 30 de marzo de 2023**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial SENAE-SENAE-2023-0017-RE -SENAE-IT-1-2-001-V6: INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORME DE GESTIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0017-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

| No. Resolución           | Asunto:                                                                                                                                                                                                                                              | Páginas   |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| SENAE-SENAE-2023-0017-RE | <b>“(…) RESUELVE ARTÍCULO ÚNICO.- EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DENOMINADO: “SENAE-IT-1-2-001-V6: INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORME DE GESTIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR. (...)”</b> | <b>03</b> |

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO ORELLANA**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0017-RE****Guayaquil, 29 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el segundo inciso del Artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“...Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*.

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, indica en el artículo 212: *“...Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”*.;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que contempla *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) expide el Reglamento de Rendición de Cuentas, que en su artículo 1 señala: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación ciudadana para evaluar la gestión pública”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias dispuestas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010:

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Expedir el procedimiento documentado denominado: “SENAE-IT-1-2-001-V6: INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORME DE GESTIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto al referido documento en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD RIOS  
MICAUD**

|                                                                                   |                                                                                                                                                |                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE<br/>RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORME DE GESTIÓN DEL<br/>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR</b> | Código:<br><b>SENAE-IT-1-2-001</b><br>Versión: <b>6</b><br>Fecha: <b>Mar/2023</b><br>Página <b>1 de 11</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SENAE-IT-1-2-001-V6**

**INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL PROCESO  
DE RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORME DE  
GESTIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**MARZO 2023**

## HOJA DE RESUMEN

## Descripción del documento:

El presente documento detalla el lineamiento para el proceso de “Rendición de Cuentas e Informe de Gestión del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador” del 2022.

## Objetivo:

Describir en forma secuencial las actividades que involucran el proceso de Rendición de Cuentas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el 2022, en concordancia con la normativa vigente.

## Elaboración / Revisión / Aprobación:

| Nombre / Cargo / Firma / Fecha                                                                                                                                                                                                                                  | Área                                                                | Acción      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------|
|  <p>Firmado electrónicamente por:<br/>MARIELA IVONNE<br/>ORELLANA PONCE</p> <p>Mariela Orellana<br/>Especialista de Planificación</p>                                          | Dirección de Planificación y<br>Control de Gestión Institucional    | Elaboración |
|  <p>Firmado electrónicamente por:<br/>ANA MARIA SOSA<br/>GILBERT</p> <p>Ana María Sosa<br/>Directora de Comunicación</p>                                                      | Dirección de Comunicación                                           | Revisión    |
|  <p>Firmado electrónicamente por:<br/>MARIA SOLEDAD<br/>MIRANDA GARCIA</p> <p>María de Lourdes Miranda<br/>Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional</p> | Dirección de Planificación y<br>Control de Gestión<br>Institucional | Aprobado    |

## Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

| Versión | Fecha           | Razón                                                                                   | Responsable                     |
|---------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 6       | Marzo 2023      | Actualización de los lineamientos conforme la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 | Mariela Orellana                |
| 5       | Enero 2022      | Actualización de los lineamientos conforme la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 | Karla Ramírez                   |
| 4       | Marzo 2021      | Actualización de los lineamientos conforme la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 | José Moncayo<br>Nadia Samaniego |
| 3       | Septiembre 2020 | Actualización de los lineamientos conforme la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-049-2020-251 | Sofía Ricaurte Peñafiel         |

|   |              |                                                                                                      |                         |
|---|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|   |              | 15-07-2020                                                                                           |                         |
| 2 | Febrero 2020 | Actualización de los lineamientos conforme la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024-19-12-2019 | Sofía Ricaurte Peñafiel |
| 1 | Enero 2017   | Versión Inicial                                                                                      | Jhony Buñay             |

## ÍNDICE

|    |                                |
|----|--------------------------------|
| 1. | OBJETIVO .....                 |
| 2. | ALCANCE.....                   |
| 3. | RESPONSABILIDAD .....          |
| 4. | CONSIDERACIONES GENERALES..... |
| 5. | PROCEDIMIENTO .....            |
| 6. | ANEXOS .....                   |



## 1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las actividades necesarias para la realización del proceso de Rendición de Cuentas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador del 2022, mediante el cumplimiento de la normativa vigente, con la finalidad de que se sociabilice a la ciudadanía la gestión realizada por la administración.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a la Dirección General, Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Técnicas, Distritales y Subdirección de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

## 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de la Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 3.2. La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente documento le corresponde a los técnicos en gestión de cobranzas y garantías, analistas de contabilidad, analistas de presupuesto aduanero, jefe de presupuesto aduanero, contador general de aduana, tesorero general de aduana, directores administrativo financiero, directores financiero aduanero, directores nacionales, distritales y servidores que cumplan las funciones de autorizadores del gasto del fondo de caja chica.

## 4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al proceso de Rendición de Cuentas e Informe de Gestión:
  - 4.1.1 **CPCCS:** Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
  - 4.1.2 **EOD:** Entidades Operativas Desconcentradas, se consideran dentro del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a la Subdirección de Apoyo Regional y Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito.
  - 4.1.3 **Equipo del proceso de Rendición de Cuentas:** Es el equipo conformado para el cumplimiento del proceso de Rendición de Cuentas institucional.
  - 4.1.4 **Fases:** Son cada una de las etapas de cumplimiento del proceso de Rendición de Cuentas dentro de los plazos establecidos.
  - 4.1.5 **Informe de Gestión:** Informe realizado por las Direcciones Distritales, Direcciones Nacionales y Subdirección de Apoyo Regional, a fin de dar a conocer a la ciudadanía la gestión realizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, durante un determinado periodo.

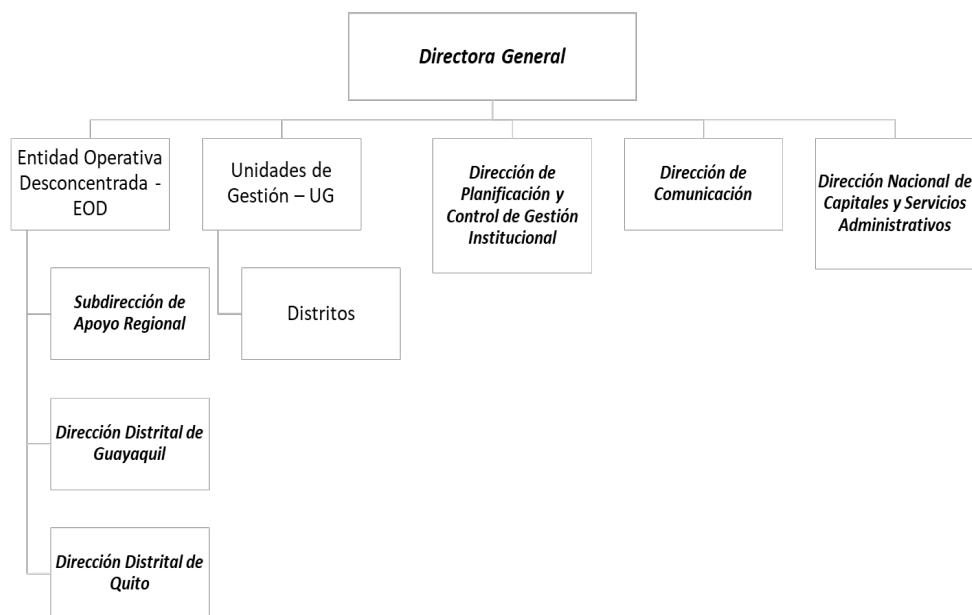
- 4.1.6 Rendición de Cuentas:** Informe que se da a la ciudadanía de las gestiones realizadas en un determinado periodo por la Dirección General, Subdirección de Apoyo Regional y Direcciones Distritales a nivel nacional.
- 4.1.7 UG:** Unidades de Gestión que brindan servicios en el territorio y no administran fondos públicos. En el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador son consideradas las Direcciones Distritales de Esmeraldas, Tulcán, Manta, Latacunga, Puerto Bolívar, Cuenca, Huaquillas y Loja Macará.
- 4.2** Para el proceso de Rendición de Cuentas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se deberá de cumplir con las siguientes instancias:
- 4.2.1 Informe de Gestión.-** Le corresponde a la Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Nacionales y Distritales (en cada una de sus jurisdicciones) realizar el Informe de Gestión que recopilará la gestión operativa y sus resultados.
- 4.2.2 Informe de Rendición de Cuentas institucional.-** Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra autoridades, servidoras y servidores o sus representantes, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía, por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y la administración de recursos públicos.
- 4.3** En el informe de Rendición de Cuentas institucional (Dirección General) se consolidará la información de la gestión operativa y ejecución presupuestaria de la institución; para lo cual se considerarán las siguientes acciones: llenar el formulario, organizar el evento y presentar los respectivos informes de cumplimiento.
- 4.4** Las Direcciones Distritales Guayaquil, Quito y Subdirección de Apoyo Regional deberán elaborar el informe de Rendición de Cuentas y realizar su registro en el portal web del CPCCS; en el cual se consolidará la información de la gestión operativa y ejecución presupuestaria de sus correspondientes jurisdicciones. Así mismo, deberán presentar dicho informe a la ciudadanía en los plazos previstos en el presente lineamiento.

## 5. PROCEDIMIENTO

Conforme la “**Guía Especializada de Rendición de Cuentas para la Función Ejecutiva (vigente)**” se establece las siguientes fases:

### 5.1 Fase 0: Organización Interna Institucional

- 5.1.1** Conformación del Equipo de Rendición de Cuentas: Para la Rendición de Cuentas institucional del 2022 se establece el siguiente equipo:



**5.1.2** Las Direcciones Distritales Guayaquil, Quito y la Subdirección de Apoyo Regional implementarán dentro del proceso de Rendición de Cuentas sus propias delegaciones para desempeñar las siguientes actividades:

- Elaboración del Informe de Gestión.
- La publicación de la información se realizará en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el apartado de “Rendición de Cuentas 2022”. Los aportes ciudadanos serán atendidos a través de la encuesta digital que se habilitará para este proceso.
- Elaboración de los informes finales de Rendición de Cuentas, donde se incluirán los aportes ciudadanos.

## **5.2 Fase 1: Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas e Informe de Gestión.**

### **Informe de Gestión**

**5.2.1** La Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Nacionales y Distritales serán las responsables de realizar el Informe de Gestión, el cual recopilará la gestión operativa y los resultados obtenidos en sus respectivas jurisdicciones durante el 2022.

**5.2.2** El informe deberá incluir los hechos y logros más relevantes, relacionados con el cumplimiento de los objetivos operativos a cargo de cada dirección y los resultados de los indicadores cargados en la herramienta Gobierno por Resultados (GPR) y los temas sugeridos por la ciudadanía, previa evaluación.

- 5.2.3** De ser el caso, deberán detallarse los puntos relevantes asociados al desarrollo de los proyectos de inversión a cargo de su Dirección.
- 5.2.4** El Informe de Gestión aprobado deberá entregarse a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional hasta el 19 de enero de 2023, conforme a lo indicado en el Memorando Nro. SENAE-DPC-2023-0018-M, de fecha 12 de enero 2023, a fin de incluirlos en el Informe Nacional de Rendición de Cuentas. El informe de gestión debe ser descrito considerando la siguiente estructura:
1. Mejoramiento de los procesos a su cargo encaminados a la facilitación y control del Comercio Exterior.
  2. Actividades dirigidas a fortalecer la imagen del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
  3. Resultados alcanzados producto de la gestión de la Dirección a su cargo.
- 5.2.5** El informe debe contener un apartado en el que se identifiquen los puntos débiles de control interno, detectados en el cumplimiento de sus funciones, con las respectivas propuestas de posibles mejoras en los procedimientos y disposiciones legales y normativas aplicables al proceso asignado.
- 5.2.6** El Informe de Gestión y su Resumen Ejecutivo 2022 deben ser enviados a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, conforme el plazo establecido.

#### **Evaluación de la Gestión Institucional.-**

- 5.2.7** La evaluación de la gestión institucional incluirá las siguientes actividades:
- Levantamiento de información sobre los resultados de gestión.
  - Consolidación de resultados cuantitativos de la evaluación.
  - Llenar el informe preliminar
  - Redacción del informe de Rendición de Cuentas
  - Sociabilización y presentación del informe
- 5.2.8** Para el cumplimiento del informe de Rendición de Cuentas se deberá llenar la matriz denominada “4-INSTITUCIONES-UDAF-Y-EOD - Unidades (DG)”, en formato Excel, de acuerdo a lo solicitado; por lo tanto, la matriz no puede ser alterada y en lo posible se solicita completar la información requerida. Esta matriz, debe ser remitida a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional hasta el 30 de abril de 2023, por las siguientes unidades:
- Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos
  - Dirección de Comunicación Social

- Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional
- Dirección de Política Aduanera
- Jefatura de Atención al Usuario
- Dirección de Auditoría Interna
- Subdirección General de Operaciones

**5.2.9** Para la elaboración del documento, la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, en conjunto con las Direcciones Nacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, serán los encargados de recopilar la documentación necesaria de los resultados de la gestión, comparando lo planificado con lo ejecutado. Con esta información se completará el formato de informe de Rendición de Cuentas institucional solicitado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**5.2.10** Adicional a la gestión anterior, la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional generará una encuesta en línea en la cual se receptorán las opiniones de la ciudadanía con respecto a temas sugeridos para ser incluidos en las respectivas deliberaciones de las unidades que correspondan. Dicha encuesta, será publicada en los medios digitales de la institución por parte de la Dirección de Comunicación.

**5.2.11** El informe a nivel nacional de Rendición de Cuentas será elaborado por la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, el mismo que, luego de ser revisado por el Equipo de Rendición de Cuentas, pasará para la aprobación de la Dirección General. Cabe indicar que las Direcciones Distritales Guayaquil, Quito y Subdirección de Apoyo Regional, deberán elaborar su propio informe de Rendición de Cuentas que será revisado por la autoridad competente y registrado en la página web del CPCCS.

**5.2.12** Una vez aprobado el informe institucional de Rendición de Cuentas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el documento se difundirá con anticipación a los eventos de presentación en la página web de la institución; esto, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan la información con anterioridad y puedan evaluar los resultados de la gestión institucional.

**5.2.13** Se difundirá la información previamente sistematizada a las autoridades en espacios que sean de análisis de la gestión institucional.

### **5.3 Fase 2: Deliberación.**

#### **Presentación a la ciudadanía del informe de Rendición de Cuentas**

**5.3.1** La presentación del informe de Rendición de Cuentas se realizará en dos ámbitos, los cuales involucran un sistema participativo y de cumplimiento, así como también de difusión a nivel nacional.

- 5.3.2** La presentación del informe de Rendición de Cuentas será liderado por la Dirección General, donde la ciudadanía conocerá los resultados de gestión del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador del período 2022. En este espacio, se promoverá en los participantes el análisis y la deliberación de la gestión institucional presentada. Para ello, se elaborará un plan del evento que considerará los siguientes aspectos:
- Organización logística de espacios participativos.
  - Difusión previa de la presentación de Rendición de Cuentas (Informe de Gestión) a través de los canales de comunicación.
  - Convocatoria dirigida a los usuarios de los servicios y abierta a la ciudadanía.
  - Promoción de diálogo y debate con la ciudadanía, para retroalimentar y evaluar la gestión. Es importante contar con una agenda de trabajo que incluya metodología de deliberación, con el propósito de recoger los aportes ciudadanos.
  - Sistematización e incorporación de los aportes ciudadanos.
- 5.3.3** Se establecerá un grupo de trabajo para la atención oportuna de los aportes de la ciudadanía, el mismo que deberá ser conformado por delegados de las Subdirecciones Generales de Operaciones, Normativa Gestión Institucional, de acuerdo al ámbito de competencia.
- 5.3.4** Se procederá, a través de una encuesta virtual, a receptar las inquietudes y/o comentarios de la ciudadanía en general y de los operadores de comercio exterior hasta el 31 de mayo de 2022, debiendo ser atendidas por los delegados de las Subdirecciones Generales, conforme lo establecido en el numeral 5.3.3.
- 5.3.5** Las propuestas o aportes realizados por la ciudadanía deberán ser atendidos en los plazos especificados, dentro de la “Matriz de compromisos asumidos” de la Guía especializada de Rendición de Cuentas, siendo la fecha máxima al 31 de mayo de 2023.
- 5.3.6** Las Direcciones Distritales y Subdirección de Apoyo Regional deberán cumplir con la fase de deliberación y cada una de las consideraciones establecidas en los numerales 5.3.1, 5.3.2 de este documento.

## **5.4 FASE 3: Presentación del Informe Definitivo**

- 5.4.1** Previo a cargar la información se deberá contar con la aprobación del informe preliminar, con su respectiva atención de los aportes de la ciudadanía, por parte de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado.
- 5.4.2** Para la entrega de informe de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá realizarse los pasos indicados en la guía especializada de Rendición de Cuentas para la función ejecutiva y el manual de usuario expedido por el CPCCS.

**5.5** Para la ejecución del informe de Rendición de Cuentas se establece el siguiente cronograma:

| <b>Descripción de la FASE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Fecha de cumplimiento</b>                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FASE 0:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la metodología del proceso de Rendición de Cuentas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta el 31 de marzo de 2023</li> </ul>                                       |
| FASE 1:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>Recepción de temas sugeridos a ser considerados en la Rendición de Cuentas</li> <li>Elaboración del informe preliminar institucional de Rendición de Cuentas (Dirección General).</li> </ul>                                                                                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta el 10 de abril de 2023</li> <li>Hasta el 30 de abril de 2023</li> </ul> |
| FASE 2:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>Elaboración de presentación para Rendición de Cuentas.</li> <li>Rendición de cuentas de la Dirección General, Direcciones Distritales y Subdirección de Apoyo Regional.</li> <li>Recepción de inquietudes y/o comentarios de la ciudadanía en general y de los operadores de comercio exterior.</li> <li>Subsanación de observaciones o aportes.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta el 31 de mayo de 2023</li> </ul>                                        |
| FASE 3:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega del informe de Rendición de Cuentas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta 30 de junio de 2023</li> </ul>                                          |

## 6. ANEXOS

### 6.1 Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476





ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.